



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3442-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración financiera de los equipos de computación del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-026-03-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Jhonny William Aguirre Fariña**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Justo Pastor Villanueva Rayo**, responsable de la División de Tecnología de Información y Comunicación; **César Augusto Urbina Calderón**, responsable del Centro Turístico El Trapiche; **Eddy Antonio Martínez Hernández**, responsable del Centro Turístico Xilónen; **Secia Merary Sánchez Alguera**, **Teresa de Jesús Ramírez Acosta**, **Martha Patricia Baltodano Picado**, **Ofelia Amanda Manzanares Espinoza** y **Tania Estebana Balladares Muñoz**, responsables de delegaciones, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron



a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los equipos de computación. **B)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados, están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Comprobar si los equipos de computación registrados están adecuadamente valuados, existen, están en uso y asignados. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a los que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los equipos de computación, fueron efectivos; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Equipos de baja no fueron registrados en la cuenta contable; y **b)** Equipos de computación asignados a servidores públicos, no están siendo debidamente controlados. **2)** Las adiciones, retiros y traslados fueron registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Los equipos de computación registrados se encontraron adecuadamente valuados; existen, se encontraron en uso y debidamente asignados. **4)** El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), cumplió en todos los aspectos importante con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración financiera de los equipos de computación; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa: De dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia **IN-026-005-17**, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete; aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-UAI-011-18**, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho; el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), implementó una (01) recomendación y una (01) se encuentra en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **6)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán



firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación de auditoría previa en proceso de implementación; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-026-03-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de los equipos de computación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Jhonny William Aguirre Fariña**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Justo Pastor Villanueva Rayo**, responsable de la División de Tecnología de Información y Comunicación; **César Augusto Urbina Calderón**, responsable del Centro Turístico El Trapiche; **Eddy Antonio Martínez Hernández**, responsable del Centro Turístico



Xilónen; **Secia Merary Sánchez Alguera, Teresa de Jesús Ramírez Acosta, Martha Patricia Baltodano Picado, Ofelia Amanda Manzanares Espinoza y Tania Estebana Balladares Muñoz**, responsables de delegaciones, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos (1400) de las diez de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA